

## **Régimen de Incentivos a las Grandes Inversiones (RIGI): La industria nacional y pampeana en peligro. Más concentración económica y menos federalismo.**

### **Introducción**

En conjunto al DNU 70/2023, la reforma y tratamiento de la modificada Ley de Bases<sup>1</sup> -y con media sanción desde el 30 de abril del corriente- en la HCDN de nuestro país, tiene como objetivo una reforma estructural - liberal del estado argentino, particularmente, de la economía nacional.

Acompañado de otras reformas, la Ley de Bases busca aprobar un nuevo Régimen de Incentivos a las Grandes Inversiones (RIGI), con múltiples beneficios impositivos y arancelarios para grandes corporaciones que inviertan más de U\$S 200 millones, dejando en desigualdad competitiva a la casi totalidad de la industria nacional y al 100% de las empresas pampeanas por 30 años.

En líneas generales, las ventajas competitivas que se le otorgan en perjuicio de las PYMES son: 1) reducción de la alícuota de impuesto a las ganancias del 35% del régimen general al 25% para corporaciones adheridas al RIGI; 2) posibilidad de pago total del Impuesto al Valor Agregado (IVA) con crédito fiscal; 3) exención a las percepciones de IVA y ganancias; 4) exención al pago de tasa estadística; impuesto país y derechos de importación, 5) posibilidad de utilizar el impuesto a los débitos y créditos bancarios a cuenta del impuesto a las ganancias; 6) eximición de pago de derechos de exportación luego del tercer año y/o segundo año en caso de ser exportación estratégica (en caso de exportar más de U\$S 1.000 millones al año); 7) beneficio de amortización acelerada para las inversiones; 8) las ganancias derivadas de dividendos, utilidades y remesas tienen una alícuota de 7%, luego de 7 años de adhesión y 3 años desde el cierre del ejercicio fiscal que se realizaron las utilidades serán 3,5% y 9) libre disponibilidad de divisas y exención de obligación de liquidar al BCRA.

La implementación de este régimen discrimina a nuestras PyMES, da ventajas a sectores y corporaciones que no las necesitan, direcciona recursos a una primarización extractivista de la estructura económica y social de nuestro país, no promueve procesos de agregado de valor y desarrollo de nuevas oportunidades laborales y avanza de forma agresiva sobre la soberanía de las provincias; perjudicando el desarrollo económico de nuestro país.

La industria pampeana está en peligro: Las desventajas impositivas de las grandes corporaciones las dejarán fuera de los mercados domésticos, la industria, en particular la de alimentos (carne, granos, aceites, etc) y el comercio corren riesgo de ser absorbidos o destruidos por las grandes corporaciones internacionales transformándose, en el mejor de los casos, en sucursales o subsidiarias de estas. Específicamente, los beneficios del régimen dejan fuera de competencia a las PYMES ante la imposibilidad de acceso a inversiones mayores a los U\$S 200 millones.

---

<sup>1</sup> Proyecto de Ley de Bases y Puntos de Partida para la Libertad de los Argentinos. Dictamen de Mayoría. (2024).

a través de la destrucción de la industria local en virtud de los beneficios del régimen y la apertura desmedida de importaciones para sectores privilegiados de la economía

Si bien la ley no especifica ningún sector, lo cual representa una amenaza para todo el espectro productivo, los beneficios estarían destinados -en un primer momento- a la explotación de recursos naturales de las industrias de petróleo, gas, minería y agro. En este sentido, la adhesión al régimen habilita a destinar el total de la producción al mercado externo, profundizando la asimetría entre los precios de tarifas energéticas y los ingresos de las PyMEs; aún en contextos de crisis o guerras.

Además, atenta contra la soberanía económica de las provincias consagrada en nuestra constitución respecto de las decisiones de política fiscal, tributaria y de administración de sus recursos naturales.

La pérdida de soberanía jurídica se completa con la delegación del poder judicial al fuero internacional más amigable con los intereses corporativos internacionales (el CIADI), relegando la autoridad de uno de los tres poderes de nuestro país.

Finalizado el RIGI, La Pampa se quedará sin sus recursos naturales, sin industria propia, sin PyMEs comerciales y con un gobierno provincial desfinanciado. Esto traerá aparejado un deterioro en los niveles de ingreso de la población pampeana, graves problemas de empleo y una drástica caída en la accesibilidad a los servicios esenciales como salud, educación y alimentos.

Todos estos resultados van en contra de los motivos esenciales que justifican la existencia de estos regímenes: 1) la generación de nuevas actividades económicas que se consideren estratégicas y requieran condiciones especiales por un tiempo razonable (entre 5 y 10 años) para su consolidación, 2) los incentivos generales para la ampliación de la inversión en actividades existentes, 3) todo ello en el marco del objetivo central de cualquier política pública que es el desarrollo sostenible y con equidad social de la comunidad.

Existe otro camino de desarrollo y consolidación de las grandes inversiones dentro del territorio nacional y provincial. En particular, resulta apropiado mencionar -en rasgos generales- los aportes de la Ley de Incentivos Fiscales<sup>2</sup> de la provincia de La Pampa para la radicación de inversiones dentro de los límites provinciales.

Mediante políticas económicas destinadas a impulsar el sector privado en la provincia, esta normativa busca incentivar las inversiones con beneficios apoyados en 3 pilares: 1) reducir la presión fiscal para los contribuyentes cumplidores que aumenten sus inversiones para crecer, 2) el desarrollo de nuevas actividades productivas, que diversifiquen la producción y aumenten el empleo sin atender contra la sostenibilidad de otras PyMEs que ya apostaron por argentina y 3) con un beneficio asociado a la generación de empleo para garantizar el impacto en el resto de comunidad a través de la creación de puestos genuinos de trabajo.

## ¿Qué es el RIGI?

---

<sup>2</sup> Ley Provincial N°3304/2020.

El Régimen de Incentivos a las Grandes Inversiones (RIGI) tiene como objetivo incentivar inversiones directas de gran tamaño y volúmen en el corto plazo, particularmente en la explotación de recursos naturales de las industrias de petróleo, gas natural y minería. Para ello, otorga beneficios arancelarios, tributarios y comerciales por 30 años a las grandes corporaciones que las llama “vehículos titulares de un proyecto único de inversión (VPU)”.

El proyecto de ley define como inversiones grandes y a largo plazo a los proyectos de adquisición, producción, construcción y/o desarrollo de activos con un monto mínimo de inversión de activos computables de 200 millones de dólares estadounidenses. Cabe destacar que el régimen no excluye de la categoría “Grandes Inversiones” a la compra de acciones de hasta el 15%, otorgándoles los mismos beneficios, aún siendo técnicamente inversiones de cartera. Este punto habilita la compra de empresas PyMEs nacionales por parte de grandes empresas con condiciones de ventaja competitiva artificial creada por esta normativa.

Pero, ¿Cuál sería su impacto real sobre el desarrollo de la matriz productiva nacional y provincial, la calidad de vida de la población y la pérdida de soberanía provincial sobre nuestros recursos nacionales y empleo privado PYME?

Respondiendo brevemente a nuestra pregunta, el RIGI atenta contra: la competitividad de nuestras industrias y PyMes comerciales, la soberanía política y fiscal de las provincias, la soberanía judicial argentina y el empleo privado. Ello no sólo compromete el entramado productivo por 30 años, sino también el desarrollo económico federal y sustentable de nuestro país, condicionando la calidad de vida de todos los argentinos.

### **¿Cuáles son los beneficios que otorga el RIGI a las grandes corporaciones?**

Para comprender la dimensión, gravedad y desigualdad que generaría la entrada en vigencia del RIGI en nuestro país, comenzamos por los beneficios impositivos, arancelarios, cambiarios y de comercialización que tendrían las grandes corporaciones y pondrían en una insalvable desigualdad competitiva a nuestras PyMEs industriales, de producción y de servicios. Cabe destacar que por artículo N°175 del Proyecto de Ley, el RIGI otorga estos beneficios por un periodo de 30 años.

#### **a) Beneficios impositivos y aduaneros**

1) En el artículo 180 del Proyecto de Ley, se define una alícuota de Impuesto a las Ganancias en un veinticinco por ciento (25%) y amortización acelerada de las inversiones para las grandes corporaciones del régimen. Mientras que el régimen general para las empresas no adheridas es del 35% sin posibilidad de amortización acelerada.

2) Las ganancias provenientes de los dividendos, remesas y utilidades tendrán una alícuota del 7%. Transcurridos 7 años desde la fecha de adhesión al RIGI, los dividendos y utilidades luego de transcurridos 3 años desde el cierre del ejercicio fiscal donde se realizaron las utilidades que lo originaron quedarán alcanzadas por una alícuota del 3,5%, según lo detallado en el artículo 182. En tanto que en el régimen general la alícuota asciende al 13%.

3) El artículo 184 otorga, sólo a las grandes corporaciones, el beneficio de pagar el Impuesto al Valor Agregado (IVA) a proveedores privados como a la Administración Federal de Ingresos Públicos (AFIP) mediante Certificados de Crédito Fiscal. De igual modo, quedan exentas de aplicar las percepciones de IVA o Impuesto a las Ganancias. Las empresas no adheridas no cuentan con esta posibilidad.

4) De igual modo, según lo establecido en el artículo 186, las grandes corporaciones adheridas al RIGI quedarán habilitadas para computar el 100% de los importes abonados por el impuesto de los débitos y créditos en cuenta bancaria como crédito para compensar el Impuesto a las Ganancias. La industria nacional debe afrontar la totalidad de este impuesto como un costo más.

5) Respecto a los derechos de importación, el artículo 187 normatiza que las importaciones de insumos, bienes de capital, repuestos y partes queda exento del pago de este derecho, al igual que al pago de la tasa estadística y de cualquier otro tipo de régimen tanto nacional, como local. La producción nacional continuaría pagando hasta 13% por este tributo

6) La reducción de pago de derechos de exportación se encuentra definido en el artículo 188 del capítulo Régimen de Incentivos a las Grandes Inversiones, las exportaciones para consumo quedarán exentas del pago de derechos de exportación luego de 3 años de transcurridos la fecha de adhesión al régimen. En cambio, las exportaciones estratégicas de largo plazo estarán exentas luego de los 2 años. El resto de empresas continuaría pagando hasta 16% (más en el caso de oleaginosas y aceite de soja)

De igual modo, el artículo 190 explicita que las grandes corporaciones adheridas al régimen podrán importar y exportar libremente sin ningún tipo de restricciones directas, cuantitativas, económicas, de precios ni de abastecimiento al mercado interno. Aún en casos de crisis humanitarias, catástrofes naturales, sanitarias (pandemias) o guerras.

#### **b) Beneficios cambiarios**

El Capítulo V del Proyecto de Ley suscribe los beneficios cambiarios para las grandes corporaciones adheridas al régimen, siendo los más relevantes:

- 1) En particular, el artículo 195 dispone la exención a las políticas de control de cambios a las empresas adheridas al régimen, suscribiendo que, durante el primer año de adhesión al régimen, tendrán el requisito de liquidar el 80% de divisas en el mercado único libre de cambio, el 60% en el segundo año y 0% a partir del tercer año de permanencia en el RIGI. Ello elimina la exigencia de liquidar divisas en el mercado argentino para los 27 años posteriores de entrada en vigencia el régimen.
- 2) Además, también tendrán beneficios de acceder al mercado cambiario local para liquidar intereses, dividendos y remesas sin ningún tipo de restricciones operativas y/o cambiarias, y sin previa autorización de la Autoridad Monetaria, según lo detallado en el artículo 196.

- 3) De igual modo, mediante el artículo 197, el estado argentino les garantiza plena disponibilidad de los productos producidos, sin obligación de comercialización en el mercado local, ya que las exportaciones no estarán sujetas a ningún tipo de traba o restricción.

El Régimen de Incentivos a las Grandes Inversiones (RIGI), en virtud de sus beneficios y plazos, es un régimen que deja fuera de mercado a la producción pyme nacional y desalienta la articulación entre sectores que permitiría la transferencia de progreso técnico y alentaría al desarrollo económico de nuestro país, al garantizar el flujo de ingresos de divisas en el corto plazo al país en virtud de la duración de los beneficios garantizados por la legislación.

Ello es evidente al comparar los beneficios entre este régimen y el régimen general:

**Cuadro N°1:** Beneficios del RIGI y del Régimen General

Beneficios	RIGI	Régimen General
Impuesto a las Ganancias	25%	Hasta 35%
IVA	0% (liquidado con crédito fiscal)	21%
Ingresos Brutos	-	6%
Tasa estadística	-	3%
Impuesto país	-	17,50%
Derechos de importación	-	13%
Derechos de exportación	Luego de los 3 años, deja de pagarlo. Si es exportación estratégica, deja de pagarlo a los 2 años.	Hasta 16% (sin considerar oleaginosas o aceite de soja)
Percepciones de IVA y Ganancias	-	Aplican
Débitos y créditos a cuenta de IIGG	Es posible.	No es posible.
Amortización acelerada para las inversiones	Sí	-
Ganancias que provienen de utilidades, dividendos y remesas	7%. Post 7 años de adhesión y 3 años desde el cierre del ejercicio fiscal, las utilidades serán 3,5%.	13%
Estabilidad Fiscal	30 años desde la fecha de adhesión	-

Fuente: Cuadro extraído de CEPA (2024) y validado con el texto del proyecto de Ley de Bases.

El RIGI no sólo afecta al desarrollo económico de nuestro país a través de la destrucción de la industria local en virtud de los beneficios del régimen y la apertura desmedida de importaciones para sectores privilegiados de la economía, sino que también quita soberanía a las provincias y al estado nacional respecto a las decisiones de política pública y disponibilidad de los recursos asociados a la explotación de sus recursos naturales.

## **¿Por qué estos beneficios impactan negativamente en el desarrollo de la industria nacional y pampeana?**

La amplia mayoría de las empresas argentinas y el 100% de las empresas pampeanas no están en condiciones financieras de afrontar inversiones que superen los U\$ 200 millones, por lo que quedarían excluidas de los beneficios de este régimen. Condicionar el sendero de desarrollo de la industria nacional implica que las PYMES nacionales no podrán competir en términos de costos y estructura con las empresas adheridas al RIGI, dado que las alícuotas impositivas y arancelarias son mayores para las primeras, por lo que serán quienes financien con sus impuestos gran parte de los beneficios otorgados a los grandes inversores.

En lo particular, ADIMRA<sup>3</sup> ha realizado un trabajo para reflejar la pérdida de competitividad que sufriría la industria argentina en detrimento a los beneficios de los inversores adheridos al RIGI, en cables eléctricos para distribución de energía, transformadores de distribución de energía eléctrica y equipos de proceso de acero inoxidable para la industria de petróleo y gas. Este estudio refleja pérdidas de competitividad de entre el 45% al 64% según el caso, dónde la diferencia negativa de competitividad se concentra en el volumen de insumos importados utilizados en la producción y la diferencia en las alícuotas de derechos de importación. Cabe destacar que en este estudio, no se contemplan exenciones a tasas municipales o provinciales que puedan surgir, como tampoco el régimen de ganancias incluidos en el RIGI, por lo que las pérdidas de competitividad en la relación costos - producción de las industrias nacionales vs. las inversiones adheridas al RIGI podrían ser mayor. (CEPA, 2024)

Además, la entrega de activos estratégicos como petróleo, gas y minerales condicionarán el sendero de desarrollo económico de largo plazo. La imposibilidad de regular la utilización y destino de nuestros recursos naturales y remesas, utilidades y dividendos plenos resultantes de su explotación; impactará en la internacionalización del precio de los mismos, manteniendo las tarifas de luz, gas y energía en niveles que pongan en riesgo la competitividad de las PyMEs tanto a nivel nacional como internacional.

Ante la heterogeneidad de la matriz industrial nacional y provincial, la pérdida de competitividad de las industrias locales en términos de costos y carga arancelaria-impositiva por el beneficio de apertura irrestricta de las importaciones para insumos para los beneficiarios del RIGI pone en riesgo la sostenibilidad de las PYMES y el mantenimiento y generación de puestos de trabajo registrados, no sólo en el sector, sino en la economía provincial. La apertura de importaciones para las empresas beneficiarias del RIGI es para la importación de todo tipo de bienes y servicios necesarios para el desarrollo de la producción.

El sector agropecuario también se ve amenazado. La desigualdad que generaría la norma en favor de los grandes pooles de siembra y las corporaciones cárnicas internacionales pondría al sector agropecuario y agroalimentario en la incómoda posición de decidir entre: vender a mal precio su empresa o campo; o transformarse en una sucursal de una gran empresa

Todo esto impactaría en el nivel de actividad, empleo y desigualdad que, sumado a las exenciones en términos tributarios, arancelarios y cambiarios para los inversores

---

<sup>3</sup> Asociación de Industriales Metalúrgicos de la República Argentina.

adheridos al RIGI, implican una pérdida de recursos para las finanzas públicas provinciales.

Estos recursos se destinan no sólo al pago de salarios y políticas de promoción económica y comercial, sino también a programas de bienestar social, construcción de infraestructura urbana y productiva, y más importante aún, a la prestación de servicios públicos esenciales para el desarrollo económico provincial como la educación y salud pública. Atentando contra la posibilidad de afrontar un proceso de crecimiento sostenido con equidad.

### **¿Cómo estos beneficios ponen en riesgo la soberanía nacional?**

Con la vigencia del RIGI, el estado argentino no sólo garantiza la libre extracción y producción de nuestros recursos naturales, fomentando el extractivismo y poniendo en riesgo la política de sustentabilidad y de cambio climático de nuestro país y organismos internacionales, sino que además garantiza la estabilidad tributaria, aduanera y cambiaria por un periodo de 30 años para los beneficiarios desde la adhesión al régimen; limitando instrumentos esenciales de políticas productivas e industriales.

Más grave aún, contempla además la no obligación de potenciar e interrelacionar la industria local para fomentar y consolidar su desarrollo, peligrando el abastecimiento interno de productos esenciales, como los recursos energéticos, aún en periodos críticos de guerras, pandemias, entre otros; explotando recursos propios sin obligación de reinversión de las ganancias en la estructura productiva nacional.

Las empresas adheridas al RIGI podrán optar por presentar sus balances y estados contables en dólares, bajo normas NIIF<sup>4</sup>, y recurrir al CIADI<sup>5</sup> en caso de conflictividad con el Estado Argentino.

Ello implica una grave pérdida de soberanía judicial que se manifiesta en el beneficio que tiene el inversor adherido al programa de decidir resolver las controversias y/o modificaciones de la reglamentación del RIGI ante el CIADI, es decir, bajo organismos internacionales reglamentados bajo tratados bilaterales de inversión vigentes desde la década del noventa en nuestro país y con un largo historial de fallos en contra de estados latinoamericanos y a favor de grandes grupos concentradores de la actividad económica a nivel global.

### **¿Y por qué también impacta negativamente sobre la soberanía de las provincias?**

Desde la fecha de entrada en vigencia del Régimen de Incentivos a las Grandes Inversiones (RIGI), queda desarticulado el federalismo consagrado en nuestra carta magna, imposibilitando a las provincias ejercer su potestad de fijar gravámenes, y

---

<sup>4</sup> “Las Normas Internacionales de Información Financiera (NIIF), también conocidas como International Financial Reporting Standards (IFRS), son un conjunto de estándares internacionales de contabilidad promovidos por el IASB (International Accounting Standards Board)”. Extraído de: <https://niif.info/>

<sup>5</sup> El CIADI es el Centro de Arreglo de Diferencias Relativas a Inversiones y es un tratado multilateral por parte de los Directores Ejecutivos del Banco Mundial cuyo objetivo es ayudar a la institución en la promoción de las inversiones internacionales. Extraído de: <https://icsid.worldbank.org/es/acerca/CIADI>

limitando la administración de sus recursos naturales y otros servicios públicos aún cuando la jurisdicción decida no adherir al régimen.

Particularmente, el artículo 162 declara de interés nacional a las “Grandes Inversiones”, y define: “**...sin perjuicio del ejercicio legítimo de las jurisdicciones y competencias locales, cualquier norma o vía de hecho, nacional o local, por la que se limite, restrinja, vulnere, obstaculice o desvirtúe lo establecido en el presente Título, será nula de nulidad absoluta e insanable y la Justicia federal deberá, en forma inmediata, impedir su aplicación.**

***Lo expuesto aplica de manera plena respecto de todas las provincias ... independientemente de que dichas jurisdicciones decidan adherir o no al RIGI...***”

En este sentido, limita también la libertad de aplicación de tasas e impuestos por parte de los gobiernos provinciales sobre la explotación de recursos naturales asociados a las industrias de petróleo, gas y minería dentro de su jurisdicción, condicionando el libre ejercicio de promoción de políticas públicas de desarrollo por parte de estos. Cabe destacar que los recursos naturales son propiedad de cada una de las provincias que lo disponen, relegando la autonomía de las provincias respecto a la disponibilidad de estos recursos naturales y de su política pública de desarrollo provincial.

De igual modo, condiciona la estructura y flujo de fondos de las finanzas públicas provinciales, utilizados por las jurisdicciones para la prestación de bienes públicos esenciales para el desarrollo económico federal -como salud y educación pública-, además de fondos destinados a programas de políticas de promoción productiva, industrial y comercial. Esto en virtud de la reducción en la recaudación de impuestos coparticipables (como ganancias e IVA) como por la restricción de establecer gravámenes provinciales sobre actividades específicas.

Por ello, en caso de aprobarse la ley, nuestros legisladores estarán avalando y fomentando la explotación y extractivismo de nuestros recursos naturales por parte de inversores, tanto nacionales como extranjeros, autorizando la no reinversión de las ganancias extraordinarias producidas con recursos nacionales dentro de los límites del territorio nacional. Garantizarán beneficios extraordinarios a agentes económicos que no tendrán obligación alguna en potenciar el desarrollo de la industria local, mediante la transmisión de progreso técnico, desalentando la generación de empleo privado en la economía. Más grave aún, las políticas de beneficios impositivos, arancelarios y cambiarios -entre otros- ponen en jaque el financiamiento del sistema tributario nacional, con ello, el sistema previsional argentino, y el financiamiento de prestaciones públicas como salud y educación pública. Avalando además el desabastecimiento del mercado interno en recursos estratégicos como lo son los energéticos aún en épocas de crisis, la calidad de vida de los ciudadanos argentinos estaría condicionada por más de 30 años, ante la imposibilidad de aplicación de políticas públicas de desarrollo y soberanía de la economía nacional.

**Existe otra alternativa de desarrollo de las inversiones en el territorio nacional:  
El caso de la provincia de La Pampa**

Existe otro camino de desarrollo y consolidación de las grandes inversiones dentro del territorio nacional y provincial. En particular, resulta apropiado mencionar -en rasgos generales- los aportes de la Ley de Incentivos Fiscales<sup>6</sup> de la provincia de La Pampa para la radicación de inversiones dentro de los límites provinciales.

Mediante políticas económicas destinadas a impulsar el sector privado en la provincia, esta normativa busca incentivar las inversiones con beneficios apoyados en tres pilares: 1) reducir la presión fiscal para los contribuyentes cumplidores que aumenten sus inversiones para crecer, 2) el desarrollo de nuevas actividades productivas, que diversifiquen la producción y aumenten el empleo sin atentar contra la sostenibilidad de otras PyMEs que ya apostaron por argentina y 3) con un beneficio asociado a la generación de empleo para garantizar el impacto en el resto de comunidad a través de la creación de puestos genuinos de trabajo.

Para ello, establece créditos fiscales destinados a los contribuyentes cumplidores de los gravámenes provinciales que desarrollen actividades estratégicas, con énfasis en aquellos que generen valor agregado y puestos de trabajo, en los que tengan la potencial de comercializar fuera del territorio

De igual modo, contempla otro paquete de créditos fiscales orientado a la protección del empleo industrial pampeano, destinado puntualmente a quienes desarrollen la actividad industrial en la provincia; otorgando un crédito fiscal de hasta el 100% del monto de la nómina salarial de empleados que presten sus servicios en la provincia. Particularmente, se apoya a las actividades que presenten cierto grado de transformación física, química o físico-química, inversiones para desarrollar la actividad y a quienes tengan potencial para comercializar fuera del territorio.

A diferencia de lo establecido en el Régimen de Incentivos a las Grandes Inversiones (RIGI) en el Proyecto de Ley de Bases, existen alternativas de políticas económicas orientadas al desarrollo económico y federal de nuestras provincias.

Estas buscan que las inversiones tengan un impacto económico positivo sobre el territorio, en virtud de definir sectores económicos estratégicos para su aplicación; protegiendo la soberanía y las empresas que apuesten a la inversión productiva en detrimento de la especulación financiera, generen empleo genuino y contribuyan al desarrollo económico con equidad social.

**Agencia La Pampa de Inversiones y  
Comercio Exterior (Agencia I-Comex)**

**Comisión de Economía Heterodoxa,  
Observatorio Universitario de Economía  
FCEyJ UNLPam**

**Informe en co-trabajo entre el Observatorio Universitario de Economía (FCEyJ-UNLPam) y la Agencia de Inversiones y Comercio Exterior (I-Comex). 28 de mayo de 2024.**

---

<sup>6</sup> Ley Provincial N°3304/2020.

### **Referencias bibliográficas:**

CEPA, (2024). La política anti industrial del gobierno de Milei: Implicancias del Régimen de Incentivos a las Grandes Inversiones en la Ley de Bases. Informe CEPA N° 367, ISSN 2796-7166. Centro de Economía Política Argentina. Disponible en: <https://centrocepa.com.ar/informes/508-la-politica-anti-industrial-del-gobierno-de-milei-i-mplicancias-del-regimen-de-incentivos-para-grandes-inversiones-en-la-ley-bases>

Proyecto de Ley de Bases y Puntos de Partida para la Libertad de los Argentinos. Dictamen de Mayoría. (2024). Dossier Legislativo. Dirección Servicios Legislativos. Biblioteca del Congreso de la Nación. Año XII - No 286 - abril 2024. Disponible en: <https://bcn.gob.ar/material-legislativo/dossier-legislativo-proyecto-de-ley-bases-y-puntos-de-partida-para-la-libertad-de-los-argentinos-dictamen-de-mayoria>